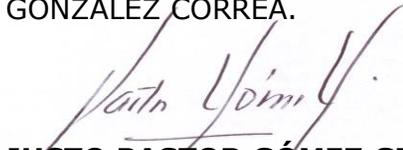


CONSTANCIA: Abril 27 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor LUIS EVELIO SALAZAR ZAPATA frente a la señora NANCY MILENA GONZÁLEZ CORREA.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 270

Radicado No. 2021-00140

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida a través de apoderada judicial por el señor LUIS EVELIO SALAZAR ZAPATA frente a la señora NANCY MILENA GONZÁLEZ CORREA.

Revisada la demanda y sus anexos aprecia el Juzgado que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 del Código General del Proceso y especiales del artículo 523 ibídem, siendo procedente admitirla.

No se accederá al decreto de la medida cautelar deprecada, en atención a que, revisado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-46027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, se constituye como un bien propio de la demandada, señora NANCY MILENA GONZÁLEZ CORREA, toda vez que, este fue adquirido antes de la conformación de la sociedad conyugal.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR con el trámite de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que se pudo haber conformado entre los señores LUIS EVELIO SALAZAR ZAPATA y NANCY MILENA GONZÁLEZ CORREA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente solicitud el trámite contenido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-46027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, por lo anotado en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos en el término de ley. El emplazamiento se sujetará a las reglas previstas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería judicial a la abogada NANCY MILENA GONZÁLEZ CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.329.997 expedida en Manizales y portadora de la T.P. No. 294041 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MLB', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**